



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502):

ENMIENDA

Enmienda de modificación del Índice, que quedaría redactado como sigue:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 2 bis. Delimitación del ámbito asistencial.

Artículo 3. Principios y cláusula de garantía.

Artículo 4. Objetivos y fines.

Artículo 5. Medios para alcanzar los fines.

Artículo 6. Perspectiva de género.

Artículo 7. Definiciones.

TÍTULO II. Derechos y deberes.

Capítulo I. Derechos en primera persona.

Artículo 8. Derechos en primera persona.

Artículo 8 bis. Derechos, responsabilidades y atención integral

Sección 1.^a. Derechos específicos.

Artículo 9. Respeto a la capacidad jurídica.

Artículo 10. Derecho a recibir trato igualitario y a la no discriminación.

Artículo 11. Derecho a la accesibilidad psicosocial.

Artículo 12. Derecho a una atención integral.

Artículo 13. Derecho al otorgamiento de instrucciones previas.

Artículo 14. Derecho a un plan de atención terapéutico individualizado **y equipo responsable.**

Artículo 15. ~~Derecho a la~~ Voluntariedad ~~de la atención~~, crisis y medidas restrictivas.

Artículo 16. Servicios y entornos orientados a la recuperación.

Artículo 17. Derechos de las mujeres.

Artículo 18. Derechos de las personas menores.

Sección 2.^a. Derechos generales.

Artículo 19. Derecho a la privacidad.

Artículo 20. Derecho a la información asistencial.

Artículo 21. Derecho al consentimiento libre e informado.

Artículo 22. Derecho a la confidencialidad y la protección de datos personales.

Artículo 23. Derecho a asignación de personal facultativo, libre elección y segunda opinión clínica.

Artículo 24. Derecho a formular quejas y sugerencias.

Artículo 25. Derechos de participación.

Capítulo II. Derechos de las familias.

Artículo 26. Derechos de información asistencial.

Artículo 27. Derechos de participación.

Capítulo III. Deberes.

Artículo 28. Deberes de la ciudadanía.

Artículo 28 bis. Agresiones y posibilidad de interrumpir atención no urgente.

TÍTULO III. Participación.

Artículo 29. Regulación de los instrumentos organizativos de participación.

Artículo 30. La participación como componente constitutivo de la atención comunitaria en salud mental.

Artículo 31. Foro de la Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 32. Oficina para la Protección de Derechos en Salud Mental.

Artículo 33. Funciones.

Artículo 34. Composición y medios necesarios.

Artículo 35. Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 35 bis. *Participación técnica equilibrada*

TÍTULO IV. Promoción y prevención de la salud mental.

Artículo 36. Acción comunitaria en salud.



Artículo 37. ~~Concienciación social sobre el estigma y el miedo.~~
Concienciación social frente al estigma y la discriminación asociados a los trastornos mentales.

Artículo 38. Plan de Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 39. Ámbito local.

Artículo 40. Ámbito laboral.

Artículo 41. Ámbito educativo.

Artículo 42. Apoyos a los movimientos en primera persona.

Artículo 43. Colectivos de especial atención.

Artículo 44. Adicciones.

Artículo 45. Conducta suicida.

Artículo 46. Cooperación con otras Administraciones públicas.

TÍTULO V. Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

Capítulo I. Definición y modelo de atención.

Artículo 47. Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 48. Atención a la salud mental.

Artículo 49. Promoción de ingresos voluntarios.

Artículo 50. Continuidad en la atención.

Capítulo II. Estructura organizativa de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 51. Gobernanza de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 52. Organización asistencial: funciones y dispositivos.

TÍTULO VI. Gestión del conocimiento.

Artículo 53. Gestión del conocimiento.

Artículo 54. Formación a profesionales.

Artículo 55. Investigación e innovación.

TÍTULO VII. Sistemas de información.

Artículo 56. Definición.

Artículo 57. Objetivos.

Artículo 58. La información al servicio de las personas y el sistema.

Disposición adicional ~~única~~. Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias en el ámbito de la salud mental.

Disposición adicional. Seguridad jurídica y protocolos homogéneos.



Disposición adicional. Objeción de conciencia y final de la vida.

Disposición adicional. Separación de asistencia y valoración administrativa o pericia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas.

Disposición final segunda. Octava modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

Disposición final tercera. Primera modificación de la «Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social».

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas presentadas.

Palacio de la Junta General, 19 de octubre 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz